

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		[Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	25
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su má estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta 20 Septiembre 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.449

A los señores Alcaldes de esta provincia:

Para dar cumplimiento al R. D. de 2 de Septiembre de 1919 y Reales órdenes de 10 y 17 del mismo mes y año, la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Córdoba, acordó en sesión celebrada el día 2 de Julio próximo pasado, celebrar la elección bienal de los diez Vocales que por su rteeo les corresponde cesar el día 2 del próximo mes de Octubre, a cuyo efecto encarezco á V. S. que en dicho día se abra el colegio en la forma que determinan las antes dichas disposiciones y teniendo en cuenta lo consignado en los artículos 39 al 48 inclusivos de la vigente ley Electoral.

Por la Cámara Oficial Agrícola recibirá V. S. toda la documentación ne-

cesaria y ruego y e pero que una vez efectuada la elección se remitan todos los documentos de la misma a dicha entidad al objeto de que pueda efectuarse el escrutinio el día prefijado.

Córdoba 17 de Septiembre de 1921.  
—El Gobernador interino, Félix Pérez.

### Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.472  
INSPECCIÓN

Por el presente periódico oficial se hace saber que el servicio de Inspección al tributo en esta capital a partir de esta fecha se llevará a cabo en la forma que a continuación se expresa por los funcionarios afectos a la misma

Para el distrito primero, los inspectores don Juan Laborde y don Angel González; para el segundo, don Antonio Calvo, y para el tercero, don Salvador León y don Juan Serrano.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Córdoba 17 de Septiembre de 1921.  
—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Núm. 3.473

Con esta fecha cesa en el cargo de Inspector de la Hacienda en esta capital don Patrocinio Ballesteros Sánchez

Mayoral, que se le tenía encomendado el distrito primero por haber sido nombrado a girar visita al Tributo en los pueblos de la provincia de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Córdoba 17 de Septiembre de 1921.  
—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

**Estatuto de la Universidad de Zaragoza, aprobado por el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha.**

Continuación

5.º De los Ayudantes de Laboratorios, Clínicas, Gabinetes y trabajos prácticos.

**Artículo 49.** Los Reglamentos complementarios determinarán con arreglo a los planes de estudios que se establezcan el número de Catedráticos numerarios encargados de las enseñanzas profesionales.

**Artículo 50.** Los Catedráticos, Profesores, Profesores auxiliares, y Ayudantes, mencionados en los números 2.º, 4.º y 5.º del artículo 48, podrán serlo en número ilimitado, según las necesidades de la enseñanza y la posibilidad de

los recursos económicos de la Universidad.

**Artículo 51.** Los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional (número 1.º del artículo 48) serán titulares de una disciplina o grupo determinado de disciplinas; podrán tener a su cargo además algún curso especial de enseñanza complementaria y la dirección de un Seminario.

Academia o Laboratorio, según lo que en el plan de estudios de la Facultad se establezca.

**Artículo 52.** Los Profesores de enseñanzas o cursos de alta Pedagogía o investigaciones científicas tendrán a su cargo un sistemático especial de materias superiores y la dirección de un Seminario o Laboratorio de investigaciones científicas en las condiciones que la Facultad determine.

**Artículo 53.** Los Profesores extraordinarios desempeñarán su misión particular según las condiciones que en cada caso sean estipuladas.

**Artículo 54.** Los Profesores auxiliares (número 4.º del artículo 48) podrán ser encargados temporalmente de enseñanzas correspondientes al cuadro de disciplina de cada Facultad.

Deberán además sustituir a los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional en ausencias, enfermedades o vacantes, en las circunstancias que las eventualidades del servicio exijan.

Colaborarán también el trabajo ordinario con el Catedrático respectivo.

Artículo 55. Los Ayudantes (número 5.º del artículo 48) de Laboratorios, Clínicas, Gabinetes y Trabajos prácticos desempeñarán los servicios técnicos que los Profesores respectivos les asignen.

En las Cátedras de carácter práctico donde hubiere más de 50 alumnos, además del Auxiliar habrá un Ayudante retribuido.

Será necesariamente Licenciado y la Junta de la Facultad acordará la gratificación que debe concederle.

CAPITULO II

Nombramiento y dotación personal docente.

Artículo 56. El cargo de Catedrático numerario se proveerá:

1.º Por concurso previo de traslado, con arreglo a lo preceptuado para el actual personal docente en la base décima del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

2.º Por oposición directa entre Doctores ante un Tribunal de cinco Jueces nombrados por la Facultad correspondiente: tres entre los Catedráticos numerarios que expliquen la misma asignatura en otras Universidades, y dos en igual o análoga asignatura entre los Catedráticos numerarios de la Facultad a que pertenezca la vacante. Actuará de Presidente el Catedrático más antiguo. De cada tres Cátedras vacantes que hayan de proveerse por oposición, se anunciará una a turno especial entre Auxiliares y Doctores que actualmente tienen reconocido este derecho.

3.º Antes de anunciarse la vacante, la Junta de Facultad podrá proponer, por unanimidad, para ocuparla, a un Catedrático o Doctor de la misma o de otra Universidad, de notoria competencia y reconocido mérito científico, demostrado por su actuación en la enseñanza, sus personales investigaciones o publicaciones y trabajos relacionados con la materia de la vacante.

Artículo 57. Los Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, serán llamados por la Comisión ejecutiva a propuesta acordada por una Junta de Facultad, por el Claustro ordinario o extraordinario o por la Asamblea general.

Artículo 58. Los Profesores auxiliares serán elegidos, entre Doctores, mediante concurso que resolverá la Facultad por mayoría absoluta de votos de quienes la componen.

La minería cuando esté integrada por tres o más votos, podrá recurrir ante el Claustro ordinario que decidirá sin ulterior recurso.

Artículo 59. No podrán ser nombrados para ninguno de los cargos docentes:

1.º Quienes padezcan enfermedad o defecto físico que imposibiliten para la enseñanza.

2.º Quienes por su conducta pública en las relaciones sociales o por sus antecedentes penales deban ser siempre alejados de este ministerio.

Artículo 60. Los Ayudantes (número

5.º del artículo 48) serán nombrados por el Decano a propuesta motivada del Catedrático encargado del Laboratorio, de la Clínica, del Gabinete o de los trabajos prácticos en que han de ejercer sus funciones, previo informe favorable de la Junta de Facultad para los retribuidos.

Artículo 61. Los numerarios de la enseñanza profesional disfrutará, como sueldo de entrada, 5 000 pesetas anuales con ascenso de 1.000 pesetas cada cinco años.

Artículo 62. Los Profesores encargados de un modo permanente de enseñanzas o cursos de alta cultura tendrán el sueldo anual de 5 000 pesetas y un aumento cada cinco años equivalente a la mitad del importe total de los derechos de matrícula percibidos por la Universidad en las enseñanzas o cursos de su cargo.

Los Profesores encargados temporalmente de enseñanzas o cursos de alta cultura tendrán derecho a una retribución igual al importe total de las matrículas correspondientes durante todo el tiempo de su encargo.

Podrá la Facultad subvencionarles en la cuantía que estime procedente, en atención a las circunstancias de cada caso.

Cuando el encargado de alguna de estas enseñanzas sea un Catedrático numerario, podrá recibir una gratificación que la Junta de Facultad determinará en armonía con los recursos de que disponga.

Artículo 63. La retribución de los Profesores extraordinarios será convenida en cada caso con los interesados, conforme a los límites y en las condiciones que señale el presupuesto.

Artículo 64. Los Profesores auxiliares tendrán la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Artículo 65. Los Ayudantes serán gratuitos, salvo el caso previsto en el artículo 55.

CAPITULO III

Separación del personal docente.

Artículo 66. El cargo de Catedrático numerario en la enseñanza profesional y el de Profesor de alta cultura, serán inamovibles.

El de Profesor encargado de enseñanzas o cursos de alta cultura con carácter permanente, será también inamovible después de cinco años de ejercicio con buen éxito, reconocido por el Claustro ordinario a propuesta de la respectiva Facultad.

La duración del cargo de Profesor extraordinario será determinada por lo convenido, pudiendo prorrogarse por nuevos acuerdos.

Los Profesores auxiliares lo serán por cuatro años, prorrogables por otros cuatro mediante acuerdo de la Junta de Facultad respectiva, que será fundado en el extraordinario celo o aptitudes excepcionales del favorecido o en la publicación de trabajos de investigación personal que la expresada Facultad juzgue meritorios.

El cargo de Ayudante se conferirá por el tiempo limitado que el Decano acuerde, a propuesta del Catedrático respectivo.

Artículo 67. El personal docente podrá ser separado de sus cargos según las reglas siguientes:

1.º Cualesquiera que sean su nombramiento y su misión respectiva, en caso de incapacidad física o mental, por abandono o por inaplacencia de los deberes de su cargo.

2.º La separación de los Catedráticos numerarios de la enseñanza profesional y la de los profesores encargados de enseñanzas o de cursos de alta cultura, cuando proceda, será acordada por el Claustro ordinario en votación secreta, previos los trámites fijados en los reglamentos complementarios y siempre dando audiencia al interesado.

3.º La separación de los Profesores extraordinarios sólo podrá ser acordada previa resolución del convenio particular a que dio lugar su llamamiento.

(Continuará)

PARQUE DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Núm. 3471

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número ocho, de esta ciudad, el día cinco de Octubre próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose a las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse los que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase oncenaria y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la caja del establecimiento del cinco por ciento a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las con-

diciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también sita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo cincuenta y uno de la ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, si no arbitra la Junta de este establecimiento para jugar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal refinada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquero.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Director, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T..... domiciliado en..... y con residencia en..... p. provincia

zo de ocho días quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal los expedientes respectivos, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por cuantas personas o tengan a bien y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren procedentes.

Montoro 13 de Septiembre de 1921. —J. Vega Leal.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.265

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría vacante, se instruye expediente a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre del ilustrísimo señor don Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Marqués de Sautorea, sobre que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio que le corresponde sobre una haza conocida por Molino Quemado y de la C. madre, en el psgo de Morales, término de esta capital, que linda por Norte, con el olivar de Morales y hacienda del Jardinit; por Este con la misma y arroyo de las Piedras, por Sur, con terrenos del Maestro Escabel, y por Oeste, con el caserío de la huerta de Hierro y la de San Antonio, bajo cuyos linderos existe una cabida de treinta y dos fanegas equivalentes a diez y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas y setenta y dos centiáreas con ciento ochenta y seis olivos, doscientos alcornoques, noventa pinos, veinte encinas y doscientos ocho chaparros, de cuya total cabida dos fanegas se encuentran enolavadas en la hacienda de Morales, con la que linda por Norte y Sur, haciéndolo por Este, con Ballesteros y por Oeste, con el camino de Morales, y las treinta restantes están dentro del perímetro que se describe; habiendo adquirido el señor Mitjans y Murrieta expresada haza por compra que hizo a don Manuel Baena Díaz, en primero de Julio último.

Y en cumplimiento de lo acordado en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho en dichas actuaciones; haciendo constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 3.307

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Luis Gómez Romero, para acreditar el dominio de una casa señalada con el número dos, de la calle Cidros, de esta ciudad, compuesta de piso bajo y principal y con una superficie de ciento cincuenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados que linda por la derecha entrando, con la casa sin número de la mis na calle de don Francisco Sánchez; por la izquierda, con la número uno, de la calle de las Bestas, de don Antonio del Rio, y por el fondo, con la número tres, de la calle López Diéguez, antes Barberos, de don Francisco Sánchez.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatr. cientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente a usar de su derecho; advirtiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.— José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 3.318

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don José de Toro Alfaro para acreditar el dominio de una casa número seis de la calle Jesús Crucificado en el barrio del Campo de la Verdad de esta ciudad se compone de planta baja y principal de construcción muy antigua y tiene una superficie de quinientos cuarenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados de los que corresponden aproximadamente a edificación doscientos cincuenta y cuatro metros, y linda por la derecha saliendo con la haza de don Agustín Moya, por la izquierda con la casa número cuatro de la citada calle Jesús Crucificado y por la espalda con la plaza de la Iglesia.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en los autos a hacer uso de su derecho; advirtiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba cinco de Septiem-

bre de mil novecientos veinte y uno.— José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 3.316

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría vacante que desempeña el infrascripto, se instruye expediente a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre de doña Josefa Tordera Vidosa, sobre que se inscriba a favor de esta en el Registro de la propiedad el dominio de una casa marcada con el número dos, situada en la calle de las Parras, de esta capital, que consta de planta baja y principal en la primera crugia y en una longitud de fachada de diez y siete metros con sesenta centímetros y el resto de la fachada de un muro de cerramiento situado a la derecha con una línea de siete metros con diez centímetros, que corresponde a un pequeño corral. La parte interior está compuesta de tres crugias de una sola planta situada a derecha, izquierda y fondo del patio central. La superficie aproximada de la finca es de trescientos dos metros con ochenta decímetros cuadrados.

Linda por la derecha entrando con la número dos, de la calle Rejas de Don Gómez, por la izquierda con la número cuatro, de la calle de las Parras y por la espalda y fondo con las números uno y tres, de la calle Mañoz Capilla. Cuya casa la ha adquirido a doña Josefa Tordera por compra que de ella hizo a don Agustín Jervier Torres, en veinte y cuatro de Febrero último.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se convoca por este edicto a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a ejercitar las acciones de que se crean asistidas; advirtiendo que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.— José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CABR

Núm. 3.463

Don Manuel Manabeo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío, les pido y encargo procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se refieren, hurtadas a José Rivas Pérez, el día doce de actual, en terrenos de la casilla nombra Chaparral, de este término, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

de ..... número ..... en ..... del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha ..... o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento ..... métricos de ..... pesetas uno (todo en letra), ..... en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, ..... el punto ..... (Fecha y firma)

Los artículos que ofrecen proceden ..... (el punto ..... sea).

RESERVACIONES.—Si la proposición no se exhibe en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Dirección Provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 3.474. Participa a las autoridades competentes de los pueblos de Adamuz y Lencena y superiores de los partidos correspondientes, que con fecha 17 del actual ha sido nombrado por el Agente general de Pósitos de esta provincia don Reinaldo Colorado y Torres, que ya desempeñó igual cargo en los citados Pósitos. Córdoba 19 de Septiembre de 1921. —El Jefe accidental, Julio B. Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO Núm. 3.447. Aprobadas por la Junta municipal administrativa en sesión de 12 del corriente mes, e n algunas modificaciones en un articulado, las propuestas de transacciones de créditos en el presupuesto municipal del actual ejercicio, que fueron aceptadas por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 1.º de Agosto último, desde hoy y durante el pla-

Dado en Córdoba a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

Señas de las caballerías

Mulo capón de quince años, alzada 1'43, negro macho apardado, pelos blancos en los costillares, raza española, hierros particular anca izquierda y de la Unión Ganadera K. 4 nalga derecha.

Yegua de cuatro a cinco años, alzada la marca, castaña encendida, raza española, marca B. nalga izquierda y en la derecha Unión Ganadera k. 4 y lucera, con rastra de mulo entero, de seis meses, castaño oscuro, raza española, hociclaro, hierro Unión Ganadera k. 4 nalga izquierda.

Mulo capón de nueve a diez años, alzada 1'30, castaño claro, raza española, raya de mulo y rayada de las cuatro extremidades marca cadera izquierda y de la Unión Ganadera k. 4 nalga derecha.

CORDOBA Núm. 3465

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las vacas y toro que al final se reseñan, que el día doce del actual fueron sustituidas a don Lorenzo Rivas Jiménez, vecino de Córdoba, del sitio cortijo de la Zarza, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel o como detenido del autor o autores del hecho y las reses de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Cuatro vacas de diferentes pelis y un toro negro, todos con el hierro A. Z.

LUCENA Núm. 3457

Don Cayetano Oca Albarellos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que retiro, se sigue juicio universal, concurso necesario de acreedores de don Juan Montes del Valle, promovido por el Procurador don Manuel Galisto Lucena, en su propio nombre que ostenta hoy el cargo de Síndico único, representado por el Procurador don José Tubio Aranda, en el cual se han presentado por éste los estados correspondientes y en su virtud he acordado por providencia de tres del corriente convocar, como desde luego se convoca a Junta de acreedores para el

reconocimiento de créditos, señalándose para celebrarla el día primero de Octubre próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Juan Jiménez Cuenca, número veinte y uno, citándose para ella al concursado y a los acreedores que tengan su domicilio o representación en esta ciudad y a los demás por edictos, según previene el artículo mil doscientos cincuenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo los acreedores y el deudor examinar hasta el día de la convocatoria los estados del Síndico y los títulos de los créditos, a cuyo fin quedan de manifiesto en la Secretaría.

En consecuencia, pues, de lo mandado, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegando por este medio a conocimiento de los acreedores interesados, puedan concurrir a la Junta y hacer valer su derecho si les conviene.

Dado en Lucena a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Cayetano Oca.—El Secretario, Pedro Romero.

LUCENA Núm. 3475

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme recaídas en autos juicio verbal civil, promovido por José Luque Fernández, contra Tomás de la Torre Fernández, se saca a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Primera. Tierra calma en el ruedo y término de esta ciudad, partido de la Tinajerías, frente a la Ermita de San Roque, con cabida de estemín y medio, o sea siete áreas, ochenta y dos centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, cuarto cuartel; linda a Levante, con Miguel de la Torre Fernández; al Sur, con el camino del paseo viejo; Poniente, más de Bernardo de la Torre Fernández, y al Norte, con tierras de herederos del señor Duque de Medinaceli.

Está inscrita en la actualidad al deudor don Tomás de la Torre Fernández; justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

Segunda. Dos cuartas partes de casa tinajerías calle Alamos, número noventa y ocho, manzana número noventa y cuatro del quinto cuartel, su fachada mira a Poniente y linda por la derecha entrando, con casa de herederos de Rafael de la Torre; izquierda, hace esquina con el camino del paseo viejo, y espalda, con patios de casa Almona, de herederos de Juan de la Torre Delgado; consta de quinientas trece varas, o sea trescientos cincuenta y ocho metros y cuarenta y tres decímetros; justipreciada en dieciocho pesetas.

Tercera. Cuatro dozabas partes de

la casa almena en el Llano de San Roque, marcada con el número ciento moderno, manzana noventa y cuatro del quinto cuartel; su fachada mira al Norte y linda por la derecha entrando, con casa tinajerías de don Juan de la Torre Delgado; izquierda, otra tinajerías del señor Conde de Hust, y espalda, o sea por el Sur, con casa patios tinajerías del mismo señor Conde de Hust; tiene un área de ochocientos ochenta metros y noventa y cinco decímetros, o sean mil ciento cincuenta y dos varas, figuran inscritas a nombre de Tomás de la Torre Fernández; justipreciada en doscientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día tres de Octubre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal, Juan Jiménez Cuenca, doce, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se han presentado ni suplido previamente los títulos de propiedad del inmueble que aparece libre de capitales de censo y demás cargas perpetuas.

Dado en Lucena a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario suplente, José María Sarabia.

BUJALANCE Núm. 3367

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un burro de siete años de edad, 1'31 alzada, lucia con el número 6 en la paletilla izquierda, hurtado en la noche del dos del actual de la finca "El Ochavo", término de Pedro Abad, y de la pertenencia de Francisco Quesada Madrid, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo

CASTRO DEL RIO Núm. 3363

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la madrugada del tres de los corrientes y del sitio "Senda de Gamboa" de este término desapareció un mulo de seis años, alzada 1'51, castaño encendido, hierro particular en anca derecha y el del Fémix V. 15 en la izquierda con rozaduras en los costillares propio de Juan Urbano Navajas de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en bus-

ca del rescatado semaviente poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—El Secretario Angel Romero.

BUJALANCE Núm. 3261

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo castaño oscuro, un año, hurtado de la finca Pedro Gómez, término de Cañete en la noche del veinte y dos al veinte y tres del actual y de la pertenencia de don Antonio Galán Rolo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario Cayetano F. Trillo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos con derecho, se cita o emplaza a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 69 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3438

MARTINEZ JAEN, Antonio; de veinte y cuatro años, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Córdoba calle Posanco, número uno, comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para ser oído en causa por haber viajado sin billete en el tren cuatro del día veintinueve de Agosto último, en el trayecto de Montemayor a esta ciudad, instruida por este Juzgado con el número setenta y dos de mil novecientos veinte y uno.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24